



N/ REF: DES01/00/33/0004-DES04/01
DL-46/3-ASTURIAS

Providencia de incoación de expediente de modificación de la servidumbre de protección.

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por Orden Ministerial de 24 de abril de 2000, se aprobó el deslinde unos 4.957 m, comprendidos en el tramo final de la ría de Villaviciosa, desde la depuradora de Nestlé hasta las inmediaciones del arroyo Abayu en la margen izquierda, en el término municipal de Villaviciosa (Asturias).

Segundo: Con fecha 12 de febrero de 2026, la Demarcación de Costas en Asturias remitió a la Dirección de la Costa y el Mar la solicitud de la misma fecha, efectuada mediante escrito conjunto de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos del Principado de Asturias y del Ayuntamiento de Villaviciosa, de reducción de la anchura de la servidumbre de protección en el tramo comprendido aproximadamente entre los vértices 48 y 64 del deslinde, conforme a lo recogido en el artículo 44.7 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Según manifiestan en su escrito, dicho tramo se encuentra a una distancia de la desembocadura más cercana de más de 7 km, medido en línea recta, y no está afectado por ningún régimen de protección, no contiene playas ni zonas de depósitos de arenas, ni cuenta con vegetación halófila o subhalófila.

Aportan como documentación justificativa de lo anterior, plano en el que se señala la distancia indicada e informe gráfico de la Dirección General de Urbanismo, que muestra que el tramo no está afectado por ningún régimen de protección.

Asimismo, adjunta informe de la Dirección General de Custodia del Territorio y Prevención de Incendios, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, del Principado de Asturias, sobre el estatus de protección y presencia de depósitos de arena y de especies halófilas y subhalófilas en el tramo, en el que se indica:

El tramo de río Linares (Ría de Villaviciosa) objeto de este informe (imagen 1) no se encuentra dentro de espacios pertenecientes a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos. No forma parte de ninguna de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) o Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) existentes en Asturias y que conforman la Red Natura 2000 en el Principado de Asturias. Tampoco se sitúa dentro de espacios protegidos por Convenios Internacionales.

(...) se observó arena en el lecho y en las orillas del río en el entorno de los puntos 120, 119, 52, 56 y 104.

Plaza de España, 3
33071 – Oviedo
TEL.: 985 963760





Tercero: La Dirección General de la Costa y el Mar, con fecha 19 de febrero de 2026, afirma:

1) *El artículo 44.7 del Reglamento General de costas, establece lo siguiente:*

En las márgenes de los ríos hasta donde sean sensibles las mareas la extensión de esta zona podrá reducirse por la Administración General del Estado, de acuerdo con la comunidad autónoma y Ayuntamiento correspondiente, hasta un mínimo de 20 metros, en atención a las características geomorfológicas, a sus ambientes de vegetación, y a su distancia respecto de la desembocadura conforme a los siguientes criterios (artículo 23.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio):

- a) Sólo se podrá reducir la servidumbre de protección en aquellos terrenos que estén ubicados a más de 500 metros de la desembocadura a mar abierto más cercana.*
- b) No podrá aplicarse dicha reducción, cuando se trate de zonas sujetas a cualquier régimen de protección, zonas que contengan playas o zonas de depósito de arenas o zonas con vegetación halófila o subhalófila.*
- c) La servidumbre de protección reducida será como mínimo 5 veces la anchura del cauce, medida entre las líneas de ribera, hasta un máximo de 100 metros.*

2) *Según la documentación aportada, cabe concluir que la zona objeto de la solicitud de reducción de la servidumbre de protección podría cumplir las condiciones excepcionales establecidas en el artículo 44.7 del Reglamento General de Costas.*

A estos efectos, se indica que la arena observada puntualmente en el lecho y orillas del río en algunos sitios concretos, según se manifiesta en el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, del Principado de Asturias, ha de considerarse como constituyente propio del lecho natural del río, no constituyendo zonas de playa o de depósito de arenas en el sentido expresado en el apartado b) de dicho artículo.

3) *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.5 del citado Reglamento General de Costas, no será necesario tramitar un nuevo expediente de deslinde, sino uno de rectificación del existente, con información pública.*

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL HA RESUELTO Autorizar a la Demarcación de Costas en Asturias para que incoe el expediente de rectificación, en el tramo comprendido aproximadamente entre los vértices 48 y 64, del deslinde aprobado por O.M. de 24 de abril de 2000, en el t.m. de Villaviciosa (Asturias).

Cuarto: Con fecha de registro de entrada de 20 de febrero de 2026 se recibe escrito de la Subdirección General del Dominio Público Marítimo- Terrestre dando traslado del escrito mencionado en el párrafo anterior.

Quinto: Con fecha de registro de salida de 24 de febrero la Demarcación de Costas en Asturias remite a la Dirección General de la Costa y el Mar documentación para fundamentar técnicamente la propuesta de incoación del expediente.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Sexto: Con fecha de registro de entrada de 27 de febrero de 2026 la mencionada Dirección General valida la documentación técnica remitida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta materia se encuentra regulada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

La casuística concreta del presente expediente viene reflejada en el artículo 44.5, y siguientes, del mencionado Reglamento, al exigir información pública y solicitud de informes al Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma.

Segundo: Conforme al artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de tres (3) meses, a contar desde la fecha de la presente incoación.

Tercero: Los efectos del silencio administrativo son los de caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1, letra b, de la LPACAP.

Cuarto: El competente para incoar el procedimiento es el titular del Servicio Periférico de Costas, en virtud de las competencias conferidas por el mencionado Reglamento de Costas.

Quinto: El órgano competente para resolver el procedimiento es la titular de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tal como establece el art. 24.3 del Reglamento de Costas y la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo (BOE de 31 de mayo de 2021), sobre delegación de competencias, modificada por la Orden TED/346/2022, de 20 de abril (BOE de 22 de abril de 2022).

Por todo lo cual,

DISPONGO

Primero: Incoar el expediente de modificación de la servidumbre de protección definida en la Ley de Costas, en el tramo comprendido aproximadamente entre los vértices 48 y 64, del deslinde aprobado por O.M. de 24 de abril de 2000, en el t.m. de Villaviciosa (Asturias).





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Segundo: Publicar anuncio indicativo de la incoación, a fin de que en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, cualquier persona interesada pueda comparecer en el expediente, examinar los planos de delimitación provisional del dominio público marítimo terrestre y de sus servidumbres (1 hoja E. 1/5 000 y 2 hojas E. 1/1 000) y formular las alegaciones que considere oportunas, dando traslado asimismo a los organismos oficiales, a fin de cumplimentar los trámites debidos.

Tercero: Solicitar preceptivamente el correspondiente informe a la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Derechos Ciudadanos y al Ayuntamiento de Villaviciosa.

Contra este acto, que es de trámite, no cabe recurso alguno.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fernando de la Torre Fernández

*Documento firmado electrónicamente en Oviedo,
en la fecha indicada en la firma*

